



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 14:16:41-0500
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY PROHÍBE EL COBRO DE MONTOS EXTRAS POR ASIENTOS EN VUELOS AÉREOS

PROYECTO DE LEY

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FORMULA LEGAL

LEY PROHÍBE EL COBRO DE MONTOS EXTRAS POR ASIENTOS EN VUELOS AÉREOS

ARTÍCULO ÚNICO. - DE LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 101, DE LA LEY N° 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ.

Incorporase el inciso 101.4, al artículo 101 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, mismo que queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 101º.- Del contrato de transporte de pasajeros

(...)

101.4.- El valor o precio ofrecido en el contrato de viaje, incluye necesariamente un asiento y las comodidades básicas para realizar el íntegro del viaje. Solamente se puede cobrar adicionales al precio del valor del vuelo, por el otorgamiento de nuevos y mayores servicios"



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 13:13:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 14:38:49-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 11:48:13-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 10:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 15:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 15:54:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2210-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Justificación

La Constitución Política del estado, en su capítulo económico, establece que el Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, así como el comercio e industria; sin embargo, hace la precisión que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

Así mismo en el mismo capítulo económico, establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia, dejando claro que el mismo Estado es quien combate toda práctica que limite la libre competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

En tal sentido y considerando que la posición de dominio está relacionada a la capacidad que tiene una empresa o compañía para que independientemente de la participación de sus competidores, proveedores, distribuidores y del mismo consumidor final, puedan ejecutar actos con el fin de aumentar precios, reducir la calidad de los productos, aislar al consumidor de los escenarios competitivos y otros, en tal sentido se entiende que por dicha capacidad o dominio su ejercicio se convierte en abusivo.

Por ejemplo, en el caso del transporte aéreo de pasajeros, donde una sola empresa aérea maneja más del 60% del mercado nacional, existiendo algunos destinos donde no existe otra compañía que le haga competencia; en tal sentido fácilmente puede ejecutar actos de forma arbitraria, con el fin de incrementar sus ganancias a veces sin aparente aumento del precio de los pasajes, sino creando y cobrando por servicios que no se prestan, lo que significa que de forma abusiva se ejerce su posición de dominio.

1.2 El problema. -

De forma específica, nos referimos a la capacidad que tienen las aerolíneas de modificar el costo del uso de los servicios de viaje, incrementado el costo para poder viajar, por ejemplo, creando, de forma arbitraria, el beneficio de acceder a un asiento, sin que por el hecho de su ubicación y confort otorgue mejor servicio que otro asiento.

En efecto, los pasajeros que desean usar el servicio de transporte aéreo en el Perú, deben adquirir su pasaje por a cualquier vía comercial, pero para poder abordar el avión, deben previamente dese 48 horas antes de abordar, confirmar su vuelo, mediante un proceso que ellos denominan "Check In", y en dicho proceso ofrecen escoger el asiento que dentro de la cabina que todos los pasajeros utilizaran, sin embargo al elegir un asiento y sin que medie ningún nuevo servicio, ni comodidad adicional, tiene un costo y que incrementa por su ubicación sea en la fila como en la columna, lo que incrementan el precio del servicio, bajo reglas arbitrarias y sin explicación.

Esta práctica es nueva, y creada en perjuicio del usuario, puesto que en efecto no se otorga ningún servicio adicional, ni comodidad, puesto que se han tasado precios diferenciados a los asientos sea por su ubicación en la fila o la columna, como hemos indicado, siendo que ventana, pasillo o intermedio tienen costos distintos y se incrementa conforme se acercan a la parte delantera, siendo que cuando una familia de tres personas viajan juntos a un mismo destino y ocupan una sola fila deberán realizar distintos gastos para cubrir el mismo vuelo y mismo destino.

Al respecto se debe tener en cuenta que el Código de Defensa del Consumidor establece en su artículo 38¹, que los proveedores se encuentran prohibidos de cualquier trato discriminatorio, y que cualquier trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables, en el caso de los asientos de avión dicha causa no existe, por lo que es necesario que en la misma ley de la materia se haga la aclaración.

1.3 Conclusiones.

Con el fin de solucionar este problema y evitar que se utilice la posición de poder y dominio que tienen las empresas aéreas, respecto a los usuarios y considerando que las empresas no han sabido autorregularse, es necesario que en la norma que regula la gestión del negocio de las aerolíneas, se establezca una tipificación claro que prohíba este tipo de prácticas.

¹ Artículo 38.- Prohibición de discriminación de consumidores

38.1 Los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

38.2 Está prohibida la exclusión de personas sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otros motivos similares.

38.3 El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe responder a situaciones de hecho distintas que justifiquen un trato diferente y existir una proporcionalidad entre el fin perseguido y el trato diferente que se otorga

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente ley propone modificar el artículo 101 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, incorporando un inciso en el cual de forma taxativa se establezca la prohibición de realizar cobros adicionales por la ubicación del asiento sin que se brinde un servicio o comodidad adicional.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101º.- Del contrato de transporte de pasajeros. (...)	Artículo 101º.- Del contrato de transporte de pasajeros (...) 101.4.- El valor o precio ofrecido en el contrato de viaje, incluye necesariamente un asiento y las comodidades básicas para realizar el íntegro del viaje. No puede agregarse mayor valor al costo acordado para el viaje por la asignación de un asiento. Constituye trato discriminador otorgar valor a los asientos por el lugar de ubicación. Solamente se puede cobrar adicionales al precio del valor del vuelo, por el otorgamiento de nuevos y mayores servicios"

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, puesto que se trata de regular los contratos entre particulares con el fin de hacer respetar el derecho de los consumidores y usuarios de transporte aéreo evitando que las empresas aéreas, cobren montos adicionales para poder ocupar un asiento cuando uno ya ha comprado un pasaje, y si realiza dicho cobro deber ser por otorgar mayores y mejores servicios y comodidades.

La propuesta beneficia a los usuarios y consumidores de vuelos aéreos, a quienes no se les podrá realizar cobros adicionales por servicios ni comodidades que no se les brinda.

El impacto de la propuesta no afecta en el sector de las empresas, puesto que no afecta a ninguno de los costos del servicio, toda vez que los asientos del avión se encuentran fijos y son parte esencial del gasto obligatorio e inicial.

El impacto de los efectos de la norma, se reflejará principalmente en el sector de usuarios que utilizan el transporte aéreo para transportarse a quienes no se les realiza nuevos cobros, extras al valor del pasaje, para tener derecho de utilizar un asiento en el avión.

La propuesta no tiene efectos ni impactos ambientales, puesto que se trata de una propuesta que regula la relación entre privados, estableciendo normas claras en la contratación.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

El proyecto se encuentra enmarcado y en concordancia con
17. Afirmación de la economía social de mercado

e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022.

OBJETIVOS

III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

POLÍTICAS DE ESTADO

17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

TEMAS / PROYECTOS DE LEY

44. Medidas a favor de los consumidores

Lima, mayo de 2022